

HECHO ESENCIAL

Santiago, 22 de mayo de 2012

Señor
Fernando Coloma C.
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Empresas La Polar S.A.

Inscripción Registro de Valores N° 806
HECHO ESENCIAL

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, se informa a esa Superintendencia, que en sesión de directorio celebrada con esta fecha, se acordó informar como hecho esencial lo siguiente:

- 1) Como fuera informado en hecho esencial de fecha 21 de marzo pasado, la nueva administración de La Polar se ha dedicado de manera diligente, transparente y responsable a buscar alternativas de solución a los diversos y complejos frentes de conflicto y problemas que enfrenta la Empresa. En ese contexto, ha procurado acotar y solucionar las contingencias que la afectan, para lograr una solución global a los problemas financieros de la Empresa.

Es así como, entre otras medidas, se contestaron oportunamente las demandas colectivas iniciadas en contra de la Empresa, allanándose parcialmente en lo que dice relación con las faltas cometidas, lo que da cuenta de la intención de la nueva administración de reconocer los ilícitos cometidos en administraciones anteriores. A ello se suma el interés por reparar a todos aquellos clientes que en el pasado hayan experimentado una o más repactaciones unilaterales, habiéndose efectuado esfuerzos por dimensionar el impacto financiero de las demandas colectivas, y el desarrollo de una metodología que permita la determinación de las eventuales indemnizaciones o compensaciones a clientes que pudieren derivarse de ellas.

A este respecto, se dio cuenta del trabajo realizado en dos frentes:

- i) Un completo levantamiento de las dos carteras de Clientes Renegociados Unilateralmente por La Polar (en adelante también "Clientes RU") afectadas (en adelante carteras R1, comunicada por hecho esencial de fecha 9 de junio de 2011, y R2, comunicada por hecho esencial de fecha 15 de agosto de 2011); y

ii) El resultado del informe elaborado por el experto, Doctor en Finanzas y profesor universitario, Sr. Eduardo Walker Hitschfeld, por el cual se estableció una metodología que permitiese analizar los eventuales perjuicios causados a los clientes afectados (en adelante también la "Metodología Walker").

Los resultados de la aplicación de la metodología propuesta sobre la base de las dos carteras afectadas, fueron informados como parte del mismo hecho esencial de fecha 21 de marzo de 2012.

- 2) En sesión de directorio de fecha 22 de mayo de 2012, se tomó conocimiento de la culminación del proceso de negociación llevado a cabo con el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante el Sernac), con el apoyo del Ministerio de Economía, con el objetivo de llegar a una propuesta de conciliación conjunta, a presentar en el juicio por acciones de clase en que el Sernac, varios consumidores y asociaciones de consumidores son demandantes, y La Polar es demandada. Dicha negociación permitió la suscripción con fecha 22 de mayo del presente de una Minuta de Bases de Acuerdo Conciliatorio (en adelante la "Minuta") que el Directorio de Empresas La Polar aprobó, estimando necesario informar su contenido como hecho esencial, ya que el contenido de dicha Minuta es de suma relevancia para los accionistas y acreedores de la Empresa. Se adjunta copia de esta Minuta.
- 3) Las negociaciones con el Sernac y el Ministerio de Economía se produjeron dado el interés de ambas instituciones de establecer una Propuesta de Acuerdo Conciliatorio que, recogiendo y mejorando los elementos ofrecidos por la Empresa, permitieran dar una solución justa y definitiva a los clientes que fueron afectados por una o más repactaciones unilaterales. Después de reuniones de trabajo los días 19 y 21 de mayo se acordó esta Minuta, la que define las bases de la Propuesta de Acuerdo Conciliatorio, y que se entregará ante el Primer Juzgado Civil de Santiago al más breve plazo.

Esta Minuta refleja el entendimiento entre el Ministerio de Economía y el Sernac con la Empresa, respecto al tratamiento que ésta dará a todos sus clientes que en el pasado hayan experimentado una o más repactaciones unilaterales, y regula las indemnizaciones y beneficios que la Empresa otorgará a dichos clientes. .

- 4) La Minuta, recoge el interés de las autoridades de que los clientes de la Compañía que en el pasado experimentaron una o más repactaciones unilaterales, han de ser compensados con actos que se traduzcan en beneficios tangibles, con independencia de si dichos consumidores hayan pagado o no sus deudas con la Empresa.

Para la determinación de los alcances de los acuerdos adoptados, se trabajó sobre la base de la Metodología Walker, ajustándola conforme a los criterios de equidad resultantes de las negociaciones sostenidas por la Empresa, los que serán presentados como Propuesta de Acuerdo Conciliatorio.

- 5) Luego, en concordancia con lo establecido en la Minuta, La Polar deberá hacer un recálculo de lo adeudado a la Empresa por cada Cliente RU, mediante una cartola

individual, que se denominará Cartola Histórica Reconstruida, considerando los siguientes beneficios:

- (i) Asumir como Deuda Original de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral;
- (ii) La eliminación de los intereses de morosidad a partir de la Deuda Original;
- (iii) La utilización, en la reliquidación de las deudas a partir de la Deuda Original, de una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias;
- (iv) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de todos los cargos por administración, cobranzas, productos financieros, etcétera, sin importar si ellos fueron consentidos;
- (v) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de las primas de seguros, independiente de si estos productos fueron contratados o no por los clientes;
- (vi) El otorgamiento a todos los Clientes RU que son deudores de la Empresa de un plazo de hasta 36 meses, sin intereses, para el pago de su Deuda Reliquidada y en caso de mora, se cobrará como interés moratorio el corriente fijado por las SBIF (90 días o más, tramo 0 a 200 UF), por seis meses y, a partir del séptimo mes el interés contractual;
- (vii) La aplicación de una rebaja adicional del 30% a la tasa de reliquidación de la deuda de los Clientes RU que sean deudores y que contraigan el compromiso de pago dentro de los primeros seis meses de aplicación de la Propuesta de Acuerdo de Conciliación, y este interés en caso alguno podrá ser superior al 2% mensual;
- (viii) La devolución a los Clientes RU que sean acreedores de la Compañía, del exceso percibido por la Empresa, reajustado en Unidades de Fomento.
- (ix) La Cartola Histórica Reconstituida con las operaciones de cálculo para llegar a la Deuda Reliquidada, será un beneficio para todos los Cliente RU que deberá enviarse a su domicilio, a partir del primer día del séptimo mes de aplicación de la Propuesta de Acuerdo de Conciliación;
- (x) La entrega de un bono de reparación de \$ 15.000 por afectado, donde los que sean deudores de la Empresa lo usarán en reducir su saldo de deuda; y los acreedores de la Empresa en incrementar el monto a devolverles, siendo dicho monto entregado en un cheque nominativo u otra alternativa acordada con el Cliente RU.

Lo anterior implica que a todos los Clientes RU, independiente de si pagaron o no sus deudas, se les aplicará un beneficio común que implica el reverso de una serie de cargos y cobros y la entrega del bono de reparación ascendente a \$15.000 pesos a cada uno de los Clientes RU, según se indica en la Minuta. Lo anterior representará un ajuste importante de su saldo de deuda y una reparación satisfactoria a la falta cometida.

Asimismo, aquellos Clientes RU que hubieren pagado más de lo que debían, tendrán derecho a recibir dicho exceso en la forma y términos que se establecen en la Minuta, además del bono de reparación propuesto.

- 6) De parte del Sernac, existe el compromiso de buscar poner término a la acción sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011.
- 7) A efecto de dar cumplimiento a lo convenido en la Minuta, las partes han establecido que se presentará ante al Primer Juzgado Civil de Santiago, para su aprobación, una propuesta conjunta de conciliación cuyo contenido será fiel reflejo de cada uno de los términos, derechos y obligaciones pactados en la Minuta.
- 8) Se acordó con el Sernac que se nombrará por parte de la Empresa un auditor o empresa auditora independiente, con la finalidad de realizar un seguimiento y verificación del cumplimiento de la aplicación de la Propuesta Acuerdo de Conciliación una vez que éste entre en vigencia.
- 9) Condiciones que deben cumplirse para efectos de aplicar beneficios acordados a los Clientes RU:

En términos generales, la Minuta establece que los Clientes RU que resulten acreedores o deudores de La Polar tras el proceso de reliquidación y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en el acuerdo conciliatorio, tendrán un plazo de seis meses para solicitar su Cartola Histórica Reconstruida, plazo que comenzará a correr solo una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas:

- (i) la aprobación de la Minuta por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- (ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el "Convenio Judicial Preventivo" y sus eventuales modificaciones; y
- (iii) la aprobación de la propuesta conjunta de conciliación acordada en este documento por resolución firme y ejecutoriada que ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Para todos los efectos, las partes acordaron que la condición señalada precedentemente en el numeral ii), se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha.

Asimismo, las partes acordaron que se considerará irremediamente fallida la condición señalada en el numeral i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la conciliación que hubiere sido aprobada por el 1° Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol N° C-12.105-2011 quedará sin efecto, y los juicios a que se refiere el acuerdo UNO) seguirán su curso.

10) **Resultado de la aplicación de la Metodología Walker a las bases de Clientes RU, incorporando los criterios de equidad aportados por el Sernac (Metodología Walker Ajustada).**

De la misma forma como se aplicó la Metodología Walker sobre las Carteras de Clientes RU, según se informó en Hecho Esencial de 21 de marzo pasado, se efectuó en esta oportunidad el mismo procedimiento, pero ocupando la Metodología Walker Ajustada, lo que permitió determinar que al 31 de julio de 2011 este grupo estaría compuesto por diferentes tipos de clientes, los que se pueden organizar en al menos dos sub grupos:

- (i) **Clientes que son deudores de La Polar (“Deudores Netos”)** Son aquellos que presentan un saldo deudor con la empresa una vez calculada su deuda usando la Metodología Walker Ajustada y alcanzarían a un total de aproximadamente 848.000 clientes, y
- (ii) **Clientes que son acreedores de La Polar (“Acreedores Netos”)** Son aquellos que presentan un saldo acreedor a su favor, una vez calculada su deuda usando la Metodología Walker Ajustada, los que totalizarían aproximadamente 151.000 clientes.

11) **Conforme a los términos de la Minuta, y sujeto al cumplimiento previo de todas las condiciones señaladas en el punto 9) de este Hecho Esencial, el impacto en los Estados Financieros de la Empresa se produce por:**

- a) Una provisión de recursos por la devolución a los clientes RU que presenten un saldo a favor, y que se estima en un valor de \$ 13.800 millones;
- b) Una provisión de recursos por pago del bono de reparación ofrecido a los Acreedores Netos, que se estima en un valor de \$ 2.220 millones; y
- c) Una reducción de los saldos netos de deuda de las carteras RU1 y RU2 en \$ 5.200 millones, producto de un aumento en las provisiones contables.

En consecuencia, luego de la negociación llevada a cabo con el Sernac, que contó con el apoyo del Ministerio de Economía, los beneficios a ser otorgados por La Polar a los Clientes RU representa los siguientes montos por tipo de deudor:

Acreedores Netos: A estos clientes debe efectuarse una devolución de los saldos a favor que presenten en contra de La Polar, los que en conjunto, ascienden a una cifra estimada total de \$17.500 millones. A esta suma correspondería descontar los pagos ya hechos por la Compañía con ocasión del programa de compensación voluntaria fases 1 y 2 que se ofreció a los Clientes RU durante el 2011, que en conjunto suman, aproximadamente, \$3.700 millones.

En consecuencia, la contingencia que enfrenta la Empresa, relacionada a eventuales compensaciones que debería pagar a clientes que sufrieron algún perjuicio económico por las repactaciones unilaterales, luego de aplicada la Metodología Walker Ajustada y cumplidas todas las condiciones señaladas anteriormente, ascendería a una cifra no superior a \$13.800 millones.

Esta suma de \$13.800 millones, es superior en \$3.510 millones a la informada en hecho esencial de 21 de marzo pasado usando como base la aplicación de la Metodología Walker. Sin embargo, debe tenerse presente que la suma final a ser desembolsada por La Polar a este respecto dependerá de la cantidad de clientes que finalmente se acerquen a regularizar su situación, en caso de corresponderles.

En lo referido al bono de reparación, en el caso de los Acreedores Netos, recibirán un pago de \$ 15.000 por cada uno de ellos, lo que implicará un desembolso para la Empresa de aproximadamente \$ 2.220 millones.

Deudores Netos: Estos clientes, que son deudores de la Empresa, serán compensados mediante diversas deducciones al cálculo de la deuda que mantienen con la Compañía, tales como la eliminación de cargos y seguros, rebajas a la tasa de interés aplicada a su deuda y eliminación de todo interés moratorio. En relación a la eliminación de cargos y seguros y la rebaja de tasa de interés, el monto total de estos beneficios alcanzaría a \$293.000 millones, cifra que no modifica los Estados Financieros de la Compañía ya que representan partidas que fueron debidamente provisionadas o castigadas con ocasión de los ajustes a la cartera de créditos que Empresas La Polar debió hacer el 11 de julio y 15 de agosto de 2011.

Referente a la exclusión de todo interés moratorio desde que los clientes RU tuvieron la primera repactación unilateral, no existe impacto en los Estados Financieros dado que son cifras que ya fueron castigadas en la contabilidad de la Empresa. Igual cosa ocurre con la estimación del descuento del 30% en la tasa de interés a usar para el recálculo de la deuda, ya que el monto a descontar depende del número de clientes que se acerquen a la Empresa a renegociar su deuda.

Sobre el bono de reparación, en el caso de los Deudores Netos recibirán \$ 15.000 por cada uno de ellos, que se imputará al saldo de deuda que presenten rebajando su saldo de deuda reliquidada en dicho monto. La anterior implica que el total adeudado se rebajará aproximadamente en \$ 12.800 millones, cifra que no modifica lo reflejado en los Estados Financieros de la Compañía.

- 12) En lo concerniente a las multas solicitadas por el Sernac, la Empresa acordó allanarse a la aplicación del máximo de las multas referidas a las infracciones de los siguientes artículos de la Ley de Protección del Consumidor: i) Art. 3 letra a); ii) Art. 3 letra b); iii) Art. 12; y, iv) Art. 23. De acuerdo a lo anterior, las multas ascienden al equivalente en pesos de 50 Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción, por lo tanto, cada una de las tres empresas demandadas (Empresas La Polar S.A., Corpolar S.A. y SCG S.A.) consignará el equivalente en pesos de 200 UTM ante el tribunal, y en consecuencia el monto total de las multas asumidas por la Empresa ascendería a 600 UTM. En este punto las partes estarán a lo que los tribunales de justicia resuelvan conforme a derecho.
- 13) Finalmente, reiteramos que este Directorio y esta administración continuará actuando en forma transparente y responsable, haciendo todo lo que corresponda con el fin resolver de la forma adecuada y justa los problemas que enfrenta la Empresa, considerando especialmente el interés de sus accionistas, clientes y acreedores, y favoreciendo la adopción de los acuerdos que permitan reparar los

daños eventualmente ocasionados a la Empresa por los ilícitos cometidos bajo administraciones anteriores.

Saluda atentamente a usted,



Cesar Barros Montero
Presidente
Empresas La Polar S.A.

Adj: Minuta de Bases de Acuerdo Conciliatorio

MINUTA DE BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO

En Santiago a 22 de Mayo de 2012, entre el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, indistintamente, "Sernac") representado por el Director Nacional don Juan Antonio Peribonio Poduje, y, por la otra, Empresas La Polar S.A., Corpolar S.A. e Inversiones SCG S.A. (en adelante, indistintamente, "las Empresas" o "las Compañías"), representadas por don César Jorge Barros Montero y don Georges Antoine De Bourguignon Arndt, con la presencia y el apoyo de don Pablo Longueira, Ministro de Economía, Fomento y Turismo junto al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, don Tomás Flores Jaña se ha convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Para los efectos de la presente Minuta, las partes han tenido en consideración la situación financiera y comercial de Empresas La Polar S.A., como también al régimen al cual se encuentra sujeta, conforme al Convenio Judicial Preventivo suscrito con los acreedores de la Empresa el 7 de noviembre de 2011.

Asimismo, las partes declaran estar consientes de la necesidad de lograr un acuerdo en los términos más beneficiosos posibles para los consumidores, que fueron afectados por una o más repactaciones unilaterales, como así también de lograr este objetivo necesariamente a través de aumento de capital a que obliga el Convenio Judicial ya mencionado, considerando el posible riesgo de una eventual quiebra de la Empresa.

No obstante lo complejo y excepcional de la situación enfrentada por la Empresa, el Sernac reconoce que La Polar ha asumido las faltas cometidas, habiéndose allanado a las principales pretensiones de los demandantes y ofrecido una solución global, a objeto de posibilitar la compensación a los clientes afectados.

Handwritten signatures and initials: "AM", "CB", "1", and "JP".

Finalmente, las partes se encuentran de acuerdo en privilegiar soluciones que favorezcan la entrega de beneficios tangibles a todos los consumidores afectados.

Las partes han llegado a un entendimiento de bases de un acuerdo conciliatorio por el cual se busca dar solución definitiva a los consumidores afectados con repactaciones unilaterales por las empresas comparecientes, bajo los términos siguientes:

UNIVERSO DE CONSUMIDORES

El Acuerdo refleja el entendimiento de las partes respecto al tratamiento que la Empresa daría a todos sus clientes que en el pasado hayan experimentado una o más repactaciones unilaterales y regula las indemnizaciones y beneficios que la Empresa otorgará a dichos clientes.

Dicho Acuerdo contempla que todos y cada uno de los clientes de la Compañía que en un pasado experimentaron una o más repactaciones unilaterales, han de ser compensados con actos que se traduzcan en beneficios tangibles, con independencia de si dichos consumidores hayan pagado o no sus deudas con la Empresa.

Lo anterior implica que a todos los Clientes RU, independiente de si pagaron o no sus deudas, se les aplicará un beneficio común que implica el reverso de una serie de cargos y cobros, lo que representará un nuevo saldo de deuda.

Al 31 de julio de 2011 el universo de los Clientes RU estaría compuesto por diferentes tipos de clientes, los que se pueden organizar en al menos dos sub grupos:

(i) Clientes que son deudores de La Polar ("Deudores Netos") Son aquellos que presentan un saldo deudor con la empresa una vez calculada su deuda que alcanzarían a un total de aproximadamente 848.000 clientes, y

(ii) Clientes que son acreedores de La Polar ("Acreedores Netos") Son aquellos que presentan un saldo acreedor a su favor, una vez calculada su deuda, los que totalizarían aproximadamente 151.000 clientes.

RM

UB

2

JP

RECALCULO DE LAS DEUDAS

En concordancia con lo establecido en el Acuerdo, Las Empresas deberán hacer un recálculo de lo adeudado a la ellas por cada Cliente RU, mediante una cartola individual, que se denominará Cartola Histórica Reconstruida, considerando los siguientes conceptos:

- (i) Asumir como Deuda Original de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral;
- (ii) La eliminación de los intereses de morosidad a partir de la Deuda Original;
- (iii) La utilización, en la reliquidación de las deudas a partir de la Deuda Original, de una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias;
- (iv) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de todos los cargos por administración, comisiones por cualquier concepto, cobranzas de cualquier tipo, productos financieros, etcétera, sin importar si ellos fueron consentidos;
- (v) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de las primas de seguros;
- (vi) El otorgamiento a todos los Clientes RU que son deudores de la Empresa de un plazo de hasta 36 meses sin intereses para el pago de su deuda reliquidada y en caso de mora, se cobrará como interés moratorio el corriente fijado por las SBIF (90 días o más, tramo 0 a 200 UF), por seis meses y, a partir del séptimo mes el interés contractual.
- (vii) La aplicación de una rebaja adicional del 30% a la tasa de reliquidación de la deuda de los Clientes RU que sean deudores y que contraigan el compromiso de pago dentro de los primeros seis meses de aplicación de este acuerdo; este interés en caso alguno podrá ser superior al 2% mensual.
- (viii) La devolución a los Clientes RU que sean acreedores de la Compañía, del exceso percibido por la Empresa, reajustado en Unidades de Fomento.
- (ix) La Cartola histórica con las operaciones de cálculo para llegar a la Deuda Original y la aplicación de los nuevos intereses, será un beneficio para todos los Cliente RU, que deberá enviarse a su domicilio, a partir del primer día del séptimo mes.

RJM CB 3 

(x) Aquellos Clientes RU que hubieren pagado más de lo que debían, tendrán derecho a recibir dicho exceso reajustado de acuerdo a la variación de la unidad de fomento, junto con el bono señalado en el punto siguiente.

(xi) Las Empresas otorgarán un bono de \$15.000.- a todos y cada uno de los Clientes RU, sin excepción alguna.


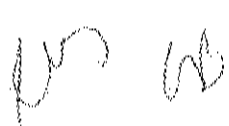

(xii) Para los Acreedores Netos la acreencia se pagará con un cheque nominativo u otra alternativa acordada con el cliente y a los Deudores Netos se le imputará el bono antes señalado al saldo de su deuda.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EFECTOS DE APLICAR BENEFICIOS ACORDADOS EN EL ACUERDO A CLIENTES RU:

En términos generales, el Acuerdo establece que los Clientes RU que resulten acreedores o deudores de La Polar tras el proceso de reliquidación y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en el acuerdo conciliatorio, tendrán un plazo de seis meses para solicitar su Cartola Histórica Reconstruida, plazo que comenzará a correr solo una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas:

- (i) la aprobación del Acuerdo por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- (ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el "Convenio Judicial Preventivo" y sus eventuales modificaciones; la que se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha, y
- (iii) la aprobación de la propuesta conjunta de conciliación acordada en este documento por resolución firme y ejecutoriada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Asimismo, las partes acordaron que se considerará irremediamente fallida la condición señalada en el numeral i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la conciliación que hubiere sido aprobada por el 1º Juzgado


 4 

Civil de Santiago en los autos Rol N° C-12.105-2011 quedará sin efecto. El proceso de regularización y pago se verificará a partir del día siguiente hábil de cumplidas las tres condiciones.

CUANTIFICACIÓN DE BENEFICIOS PARA CLIENTES RU

Acreedores Netos: A estos clientes debe efectuarse una devolución de los saldos a favor que presenten en contra de La Polar, los que en conjunto, ascienden a una cifra estimada total de \$17.500 millones. A esta suma correspondería descontar los pagos ya hechos por la Compañía con ocasión del programa de compensación voluntaria fases 1 y 2 que se ofreció a los Clientes RU durante el 2011, que en conjunto suman, aproximadamente, \$3.700 millones.

Asimismo, se debe sumar un bono de reparación por \$15.000.- a cada acreedor lo que representará un desembolso total de \$2.220 millones aproximadamente.

Sin embargo, debe tenerse presente que la suma final a ser desembolsada por La Polar a este respecto dependerá de la cantidad de clientes que finalmente se acerquen a regularizar su situación, en caso de corresponderles.

Deudores Netos: Estos clientes, que son deudores de la Empresa, serán compensados mediante diversas deducciones al cálculo de la deuda que mantienen con la Compañía, tales como la eliminación de cargos y seguros, rebajas a la tasa de interés aplicada a su deuda y eliminación de todo interés moratorio. En relación a la eliminación de cargos y seguros y la rebaja de tasa de interés, el monto total de estos beneficios alcanzaría a \$293.000 millones aproximadamente.

El bono de reparación para los deudores netos será de \$15.000 para cada uno de ellos, el que se rebajará de su saldo de deuda reliquidada. El monto total a rebajar alcanza aproximadamente a \$12.800 millones.

RM

AB.

JP

IMPLEMENTACION Y AUDITORIA

Las partes acuerdan que se nombrará por parte de la empresa un auditor o empresa auditora independiente, con la finalidad de realizar un seguimiento y verificación del cumplimiento del presente acuerdo.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Las Empresas declaran que respecto de los Clientes RU están en posesión de los documentos fundantes o registros contables correspondientes que dan cuenta de las respectivas obligaciones de estos Clientes. Los contratos o títulos correspondientes no fueron exhibidos por las Empresas ni fue posible su revisión individual por parte del SERNAC. Consistente con lo anterior, la presente propuesta de conciliación o la resolución judicial que la apruebe total o parcialmente, en forma alguna puede constituir un nuevo título para los efectos de realizar el cobro a los deudores de Las Empresas; así como tampoco podrá entenderse, de manera alguna, en una novación total o parcial, saneamiento, complementación ni subrogación del título que actualmente poseen Las Empresas, ni constituirse como título ejecutivo de acuerdo al artículo 434 del CPC.

En lo concerniente a las multas solicitadas por la demandante, Las Empresas se allanan a la aplicación del máximo de las multas referidas a las infracciones de los siguientes artículos de la LPC: a) Art. 3 letra a); b) Art. 3 letra b); c) Art. 12 y d) Art. 23. De acuerdo a lo anterior, las multas ascienden al equivalente en pesos de 50 Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción, por lo tanto, cada una de Las Empresas consignará el equivalente en pesos de 200 UTM en la cuenta corriente del 1° Juzgado Civil de Santiago, en consecuencia, el monto total consignado ascenderá a 600 UTM. En este punto las partes estarán a lo que los tribunales de justicia resuelvan conforme a derecho.

Las partes acuerdan que los contratos de adhesión de Las Empresas serán revisados por el SERNAC, éstas se obligan en este acto a realizar un ajuste integral a los requisitos de forma y fondo que establece la LPC exigidas al efecto. Del resultado de dicha revisión se deberá informar adecuadamente a los clientes remitiendo copia de los contratos, acompañados en carta informativa a cada uno de ellos dando a conocer los principales cambios y publicando en la página web de Las Empresas la versión del

RM

CB



contrato debidamente ajustado en un plazo no mayor a 90 días. La información o publicidad que se le de a esta gestión sólo podrá realizarse previa validación por parte del Departamento de Comunicaciones Estratégicas del Sernac. La auditoría debe ser elaborada por una empresa de reconocido prestigio nacional que de cuenta de la implementación y comunicabilidad del nuevo contrato. La referida auditoría además deberá certificar: fecha de remisión de carta informativa con contrato respectivo para los consumidores y su contenido (de ambas), fecha y contenido del contrato de adhesión incorporado en vuestra página web y el tamaño de la letra en que se ha escriturado el contrato de adhesión. Dejamos constancia que la referida revisión de contratos no constituirá ni representará, en forma alguna renuncia de acciones por parte de este servicio ni podrá ser utilizado como certificación o para cualquier otro fin que no diga relación con la presente propuesta de conciliación.

La propuesta de conciliación alcanza también a todos aquellos consumidores que se han hecho parte en la presente causa, como asimismo, a aquellos que se encuentran patrocinados por asociaciones de consumidores o abogados particulares. La presente propuesta de conciliación, no limita el ejercicio de las acciones de los Clientes RU contempladas en los artículos 53, 54 Y 54C de la LPC.

Para el evento de que cualquiera de Las Empresas esté en condiciones de ofrecer una nueva alternativa de solución, esta deberá necesariamente considerar a todo el colectivo de consumidores afectados por las RU y contar con el acuerdo del Sernac. La forma en que se materializará y publicitará esta nueva alternativa de solución será determinada por el Sernac.

Esta propuesta de conciliación no conlleva en forma alguna el pago de costas judiciales para la parte demandante, las que para todos los efectos no se entenderán renunciadas sino que traspasadas en beneficio de los consumidores afectados e incorporadas a los montos acordados en el marco de esta propuesta de conciliación.

El SERNAC, dentro del ámbito de sus competencias, prestará asesoría y orientación a todos los consumidores beneficiados por la presente propuesta de conciliación a través

RM

AB

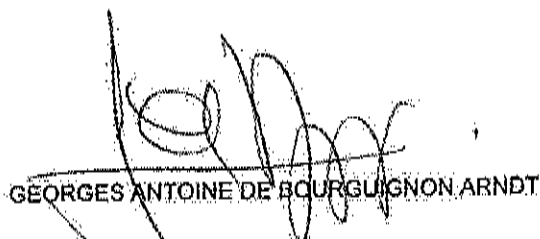
7

JP

de todos sus canales de atención, tanto en su oficinas de atención presencial, como en su call center 600 594 6000 y en su página web www.sernac.cl



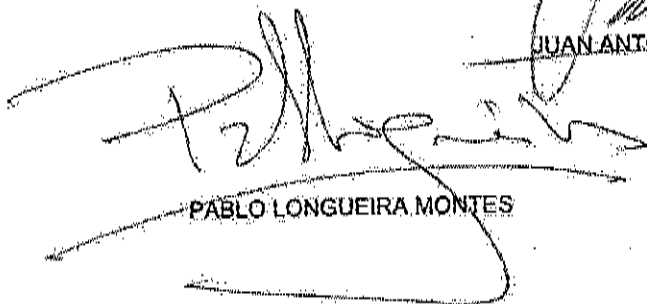
CÉSAR JORGE BARROS MONTERO



GEORGES ANTOINE DE BOURGUIGNON ARNDT



JUAN ANTONIO PERIBONIO



PABLO LONGUEIRA MONTES



TOMAS FLORES JAÑA